

NUMERO 257.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los
Estados Unidos Mexicanos.—A todos l.s que la pre-
sente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Simón Acosta, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por las reformas que ha introducido en la báscula sin pilón, de su invención, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas reformas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 8 de Agosto de 1899.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Núm. 13.—Septiembre 15 de 1899.

NUMERO 258.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria—Sección 2ª—Circular número 12.

Con objeto de normalizar la distribución en esta Capital y entre los diferentes Jefes de Grupo de la Comisión federal para la Exposición de París, todos los objetos y productos que los expositores del Estado del merecido Gobierno de vd. han ofrecido exponer en aquel Certamen, esta Secretaría cree conveniente que el empaque de esos objetos y productos se sujete á cierto método, para evitar hasta donde sea posible, el deterioro que pudieran sufrir los artículos al ser desempacados para distribuirlos á los Jefes de Grupo á quienes correspondan, así como para activar el trabajo de revisión de los mismos artículos.

Por tal motivo, esta Secretaría súplica á vd. que se sirva recomendar á quien corresponda que, una vez reunido el contingente de ese Estado, se haga una selección de él para distribuirlo por lotes de Grupos, de acuerdo con la Clasificación francesa y valiéndose para mayor comodidad del Índice de esa Clasificación que tuve la honra de remitir á vd.

Una vez reunidos por grupos los objetos referidos, se empacarán por separado en cajas ó bultos aislados, es decir, que no deben reunirse en un mismo bulto diversos objetos que correspondan á Grupos diferentes, sino solamente los que según la clasificación citada correspondan á un solo Grupo.

Dado el caso de que el contingente de ese Estado sea reducido en algunos Grupos, de manera que la caja en que se empaque resulte de dimensiones muy pequeñas, se procurará empacar entonces en un solo bulto grande otros artículos que pertenezcan á otro ú otros Grupos; pero entonces se tomarán los artículos que deba recibir un solo Jefe de Grupo. Al efecto, tendrán que empacarse juntos los contingentes de los Grupos que tengo la honra de expresar á vd. en seguida:

Grupos I, II, III, XVII y Sección retrospectiva.

„ IV y VI.

„ VII, VIII y X.

„ IX y XVI.

„ XII y XIII.

„ XIV y XV.

Los objetos de los Grupos V, XI y XVIII se empacarán de todas maneras, siempre que no haya una causa poderosa que lo impida, en una sola caja, ó en varias si así lo exige la cantidad de los objetos.

Para las substancias líquidas se preferirá el envase de metal ú hoja de lata perfectamente soldada, y

cuando tenga que hacerse uso de envases frágiles ó de cristal, se envolverán primero con un papel fino que sirva para proteger el rótulo ó etiqueta, sobre ese papel se colocará una envoltura de paja larga ó de viruta fibrilar de madera y encima de todo otra envoltura de papel grueso. Debe evitarse, hasta donde sea posible, que en una caja donde vengán líquidos envasados en cristal ó en otra substancia susceptible de romperse se empaquen otros artículos que pudieran maltratarse ó mancharse.

Esta Secretaría se permite llamar la atención de vd. sobre lo conveniente que sería usar de cajas de zinc dentro de las de madera para preservar á los objetos de la humedad, para aquellos objetos que requieran dicho empaque y á fin de evitar el deterioro que pudieran sufrir.

Cada caja debe venir rotulada á esta Secretaría, traer un número de orden progresivo, el nombre del Estado ó Territorio de procedencia, y en números romanos, puestos dentro de un círculo, el Grupo ó Grupos á que corresponda el contingente contenido en dicha caja.

Las cajas que se remitan á esta Secretaría deben estar en buenas condiciones de solidez, pues como tienen que remitirse á París, regresar y devolverlas á ese Gobierno, si no poseen la condición expresada, puede perjudicarse notablemente el contenido de ellas. Además, para evitar el deterioro de las cajas

en las distintas veces que tienen que abrirse y cerrarse, se fijarán sus tapas con tornillos y no con clavos.

Por último, de cada caja debe hacerse la factura de que habla el artículo 31 del Reglamento de 15 de Marzo de 1898 y lo más detallada que sea posible, para que con ese documento se haga la revisión en esta Capital, tanto del contenido del bulto, como del estado en que se recibe, para dar inmediato aviso á ese Gobierno, de cualquier desperfecto ó falta que se note y así evitar reclamaciones ulteriores de los expositores de ese Estado. De la factura citada se sacará un duplicado, y un ejemplar de ella se depositará en la caja, de manera que se encuentre inmediatamente que se abra y el otro ejemplar se remitirá por correo á esta Secretaría.

Puede el Gobierno de esa entidad federativa hacer remisiones parciales del contingente que vaya renunciando, dando aviso oportuno á esta Secretaría para que dé orden al ferrocarril respectivo, á fin de que transporte los bultos á esta Capital, y en tal caso no deberá interrumpirse la numeración progresiva de ellos, con objeto de que esta misma Secretaría pueda llevar detalladamente el pormenor de las cajas que se le envíen.

Espera esta Secretaría de la ilustración de ese Gobierno, que se servirá atender las anteriores indicaciones con la misma buena voluntad con que ha atendido las demás que se le han hecho para que el con-

tingente de la República se presente en París en las mejores condiciones.

Renuevo á usted mi atenta consideración.

Libertad y Constitución. México, Agosto 15 de 1899.—*Fernández Leal*.—Al Gobernador del Estado de.....

“Diario Oficial.”—Número 42.—Agosto 18 de 1899.

NUMERO 259.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 1.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de sus facultades constitucionales ha tenido á bien dictar las siguientes disposiciones reglamentarias:

Art. 1.^o Los intérpretes adscritos al despacho de los juzgados del ramo penal otorgarán la protesta de ley ante el Procurador de Justicia:

Art. 2.^o Sus obligaciones serán:

I. Permanecer de las 10 a. m. á la 1 p. m. y de las 4 á las 6 de la tarde en el local designado para su despacho, no debiendo separarse de él, sino para acudir al llamamiento de los tribunales del Distrito Federal.

II. Obedecer con toda oportunidad las órdenes escritas de dichos tribunales, dando la preferencia á las comunicadas en calidad de urgentes, y en igualdad de circunstancias, á las de fecha anterior.

III. Tomar razón en un libro especial, de los oficios que les dirijan los tribunales, expresando con claridad el asunto de que se trata é indicando con exactitud la hora en que los reciban.

IV. Traducir fiel y claramente las preguntas, declaraciones, resoluciones y documentos que al efecto se les comuniquen en el curso de las actuaciones judiciales, guardando el secreto debido.

V. No dar pretexto alguno para la recusación, y, caso de ser recusados, exponer el motivo al Procurador de Justicia, sin perjuicio de la calificación legal de la excusa.

VI. Informar al mismo funcionario al fin de cada semana, acerca de los trabajos que hubieren ejecutado y de los que tuvieren pendientes.

VII. Cumplir las instrucciones que, por conducto de esta Secretaría de Justicia é Instrucción pública, recibiere del Ejecutivo.

Art. 3º La falta de cumplimiento de las obligaciones expresadas sujeta al intérprete infractor á la co-

rrección disciplinaria que corresponda, con arreglo á los artículos 122 de la ley de 15 de Septiembre de 1880 y 678 del Código de procedimientos penales.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á los quince días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Joaquín Baranda, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.”

Y tengo la honra de comunicarlo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 15 de 1899.—*J. Baranda*.

“Diario Oficial.”—Núm. 5.—Septiembre 6 de 1899.

NUMERO 260.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*
Que de conformidad con lo prevenido en el artícu-